



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero dos (02) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ.

Demandado: DALILA ROCIO USECHE CESPEDES.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00015-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de **DIVORCIO**, conforme el poder adjunto y solicitud adosada por el apoderado judicial reconocido, sin embargo, es de considerar que;

Es menester tener en cuenta, que la subsanación de la demanda no se realizó en debida forma, toda vez que muy a pesar del defecto advertido por el despacho en el auto que antecede, se puede observar que en el escrito de la subsanación de la demanda no se indicó sobre qué hechos exactamente van a declarar los testigos solicitados.

En consecuencia, La falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor **FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ** por medio de apoderado judicial en contra de la señora **DALILA ROCIO USECHE CESPEDES**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito